



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 10 de febrero de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 222-2022-SGL-GAF/MDPP y N° 223-2022-SGL-GAF/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Logística; las Resoluciones Gerenciales N° 60-2022-GAF/MDPP y N° 61-2022-GAF/MDPP, emitidas por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 001-2022-CS-MDPP-SIE N° 005-2021-CS/MDPP - 2, emitido por el Presidente del Comité de Selección, informando a la Gerencia Municipal, que corresponde aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS/MDPP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición de combustible para la MDPP; el Informe N° 33-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), por lo que, las entidades públicas deberán, realizar la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 41.1, del artículo 41°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

Que, el numeral 43.1, del artículo 43°, del Reglamento aludido, establece que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*;

Que, el numeral 47.3, del artículo 47°, del cuerpo de leyes referido en los párrafos precedentes, señala que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*;



Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1, del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las bases de la Subasta Inversa Electrónica, (...) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Que, mediante Informe N° 002-2022-CS/MDPP – SIE N° 005-2021-CS/MDPP, de fecha 14 de enero de 2022, el Presidente del comité de selección, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, que el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS/MDPP - Primera Convocatoria, se ha declarado desierto, atribuible a los postores toda vez que se han presentado propuestas en su oferta económica mucho mayor al valor estimado del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 222-2022-SGL-GAF/MDPP, de fecha 08 de febrero de 2022, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación para la Adquisición de combustible para la MDPP, por el monto estimado de S/ 1'650,069.51 (Un millón seiscientos cincuenta mil sesenta y nueve con 51/100 soles), correspondiéndole su tipo de proceso Subasta inversa electrónica N° 005-2021-CS/MDPP – SEGUNDA CONVOCATORIA y bajo la modalidad de precios unitarios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 60-2022-GAF/MDPP, de fecha 08 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de combustible para la MDPP, por el monto estimado de S/ 1'650,069.51 (Un millón seiscientos cincuenta mil sesenta y nueve con 51/100 soles), a través de un proceso Subasta inversa electrónica N° 005-2021-CS/MDPP – SEGUNDA CONVOCATORIA y bajo la modalidad de precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 33-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, calificado como Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS/MDPP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de combustible para la MDPP, por un valor referencial de S/ 1'650,069.51 (Un millón seiscientos cincuenta mil sesenta y nueve con 51/100 soles);



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP, se delegó facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que, entre otras, apruebe las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-CS/MDPP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de combustible para la MDPP, por un valor referencial de S/ 1'650,069.51 (Un millón seiscientos cincuenta mil sesenta y nueve con 51/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Comité de Selección, a efectos que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL